

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publican los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epooca 2a.

Villahermosa, Tab., a 18 de Junio de 1980

NUM. 3940

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia
del Primer Partido Judicial.-Villahermosa, Tab.

Edicto

C. VIRGINIA ARIAS GONZALEZ.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 110/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Severo Rodríguez Sánchez, en contra de la señora Virginia Arias González, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (23) veintitrés de abril de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el C. Severo Rodríguez Sánchez; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando a su esposa Virginia Arias González, en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que los une, acreditando en autos tanto su matrimonio como el nacimiento de su menor hijo de nombre Juan Carlos Rodríguez Arias, con las copias certificadas correspondientes, y con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 289, 291, del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los artículos 121 fracción III, 142, 152, 254, 255, 257 y correlativos de la Ley Procesal Civil en vigor se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y siendo la demandada Virginia Arias González, de domicilio ignorado tal como lo acredita el promovente, no se responsabiliza a éste administrar pensión alimenticia alguna, sin perjuicio de la que pudiera resultar durante las secuelas de la presente causa civil y de la definitiva si procediera en su caso; se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones, la casa marcada con el número 204 altos (2) de la calle Hidalgo de ésta ciudad, y por autorizándose para tales efectos al C. José Cervantes de la Cruz; y con fundamento en el artículo 121 fracción II y III, del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado, notifíquese a la demandada Virginia Arias González, por medio de Edic-

tos en virtud que el promovente manifiesta ser de domicilio ignorado, emplazándosele que tiene un término de (60) sesenta días, para contestar la demanda en su contra por su esposo Severo Rodríguez Sánchez, ante este H. Juzgado y oponer las excepciones si las tuviere, siendo esto a partir de la fecha en que se exhiba la última publicación de éste proveído por (3) tres veces consecutivamente de (3) tres en (3) tres días por Edictos los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor Circulación en la Entidad, y en cuanto a lo dispuesto en el artículo 284 del Ordenamiento antes invocado, hágasele saber a las partes que el periodo de Ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales, los que empezarán a correr al día siguiente en que concluya el término para contestar.— Fórmese expediente, e inscribese en el Libro de Gobierno que se lleva en éste H. Juzgado, dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, C. David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa y el que certifica y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una Firma ilegible.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.—firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Darios de mayor circulación, expido el presente Edicto a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Segunda Secretaria de Acuerdos.

C. Rita Irma López de Méndez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo
Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil número 4/980, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido por el señor Ovidio Mena Alpuche, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

AUTO DE INICIO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, 7 siete de Enero de 1980 mil novecientos ochenta.

Por presentado el señor Ovidio Mena Alpuche, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, autorizando para oír y recibir notificaciones al C. César A. González C., con domicilio en la casa número 2 de la calle Vicente Guerrero de esta Ciudad, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio rustico denominado SAN JUAN ubicado en la Ranchería Libertad de este municipio, el cual consta de una superficie de CUATRO HECTAREAS, con los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte con el camino que conduce al Poblado Ocuapán; al Sur, CIENTO SETENTA METROS con terrenos de Remualdo Mena Alpuche; al Este, CUATROCIENTOS CINCO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS con el camino de la Ranchería Libertad; y al Oeste CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS, SETENTA CENTIMETROS con propiedad de Adolfo y José Inés Guadalupe. Con fundamento en los artículos 870, 872 fracción I, 873 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía propuesta. Como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil del Estado, expídanse los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre, debiéndose publicar los mismos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta entidad, por tres veces de siete en siete días, y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará la fecha y hora para la recepción de la testimonial propuesta. Dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que al C. Director del Registro Público tiene su domicilio fuera de la Jurisdicción de este Municipio, remítase atento exhorto al C. Juez Segundo de lo Civil de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado se sirva darle la vista correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firmó

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Villahermosa, Tab. Méx.

EDICTO

ELEUTERIO GOMEZ SOSA, mayor de edad, con domicilio en la calle Juan de la Rosa No. 7 en la Colonia Tamulté en esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle y colonia antes mencionadas constante de una superficie de 300.00 M2 con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 20.00 metros con Tomasa Luciana J., al Sur 20.00 metros con Ma. de Jesús García de R., al Este 15.00 metros con la calle de su ubicación, al Oeste 15.00 con Arroyo el Chinín, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 9 de Abril de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Ctro.

Lic. Pascual Bellizzia Castañeda.

El Secretario.

Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso.

3 — 3

ma el ciudadano Licenciado José M. Romero Herreñas, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial "B" Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.— Doy fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Para su publicación y como está ordenado se expide el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los siete días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial "B"

Alfonso Acuña Acuña

4 — 11 — 18

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto
Distrito Judicial del Estado.

EDICTO

C. Raquel Mendoza Martínez de Paredes.
Donde se encuentre, o quien legalmente
la represente.
Hago saber.

Que en el expediente número 273/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por su esposo Manuel Paredes, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

"Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.—H. Cárdenas, Tabasco, Abril nueve de mil novecientos ochenta.— VISTOS: Por presentado el señor Manuel Perades con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, la Disolución del Vínculo Matrimonial que lo une con Raquel Mendoza Martínez de Paredes y todas sus consecuencias jurídicas, argumentando que ignora el domicilio de ésta; funda su demanda e invoca la causal prevista por el Artículo 267 Fracción VII del Código Civil del Estado. En consecuencia, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la Superioridad. Por cuanto con la constancia expedida por el Capitán Gonzalo Ruiz Hdez., Director de Seguridad Pública Municipal, se demuestra que se ignora el domicilio de la demandada Raquel Mendoza de Paredes, como se solicita y con fundamento en la Fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la demanda este proveído por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, para que se presente ante este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de quince días, que comenzará a correr al agregarse a los autos los Periódico, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que dejare de contestar, y que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado.—Asimismo se le hace saber que las copias del traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por ante el C. José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario de Acuerdos que certifica y dá fé.—Firmas ilegibles.—Rúbricas".

H. Ayuntamiento Constitucional de
Cunduacán, Tabasco.

Edicto

NATIVIDAD LANDERO GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la calle Hidalgo s/n. de esta ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en la calle cuauhtémoc de esta ciudad, constante de una superficie de 66.64 M2. con las medidas y colindancia siguiente.

Al Norte 3.40 Mts. con la calle Cuauhtémoc, al Sur 8.00 metros con la propiedad de la señora Candelaria Pérez, al Este 12.00 Mts. con la calle Cuauhtémoc, al Oeste 12.00 Mts. con el callejón sin nombre, acuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Cunduacán, Tab., a 26 de Febrero de 1980.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal.

Ing. Tomás Yáñez Burelo.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Profr. Víctor M. Ramón Rodríguez.

3 — 1

Lo que transcribo a usted en vía de Notificación, y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

A t e n t a m e n t e .

H. Cárdenas, Tab., Abril 10 de 1980.

El Secretario Civil del Juzgado de Primera Inst. del Sexto Distrito Judicial del Estado.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 1

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

C. Francisco Bernal Hernández.
Donde se encuentre.

Que en el expediente número 432/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el Doctor Teodoro Mendoza Domínguez, en contra de Francisco Bernal Hernández, se ha dictado un acuerdo que dice

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta:— A sus autos el escrito y documento anexos, de el C. doctor Teodoro Mendoza Domínguez, recibido en dos de Febrero del año en curso y se acuerda:— PRIMERO:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo que el demandado no dió contestación dentro del término concedido por la Ley, como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la demanda que dejó de contestar, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.— SEGUNDO:— Con fundamento en el artículo 284 del ordenamiento Civil invocado se manda abrir el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, lo que notificará al rebelde Francisco Bernal Hernández, como lo ordena el artículo 618 de la Ley Procesal Civil en Vigor y para tal efecto, expídanse los Edictos respectivos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas a costa de el interesado y en su oportunidad certifica la Secretaría el término correspondiente a partir del día siguiente a la última publicación respectiva.— TERCERO:— Téngase desde ahora a la parte actora ofreciendo las pruebas que a sus intereses convino y se reserva el proveído para su oportunidad procesal, la plica exhibida guárdese en la caja de Seguridad del Juzgado.— Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado por cédula en estrados.—Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento con la Segunda Secretaria que certifica.— Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los dieciséis días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

A t e n t a m e n t e .

La Segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamás Campos.

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Noveno

Partido Judicial.—Macuspana, Tabasco.

E d i c t o

C. Bélgica del Carmen Ramírez.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 110/979, relativo al juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el C. Daniel Angel Silván, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, a siete de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.— Vistos; el estado de autos y el escrito del actor de este Juicio.— Como lo solicita y con apoyo en los artículos 365, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido la demanda Bélgica del Carmen Ramírez Ocaña, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, en consecuencia se le declara presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor; todas las resoluciones que aquí en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.— Se recibe este juicio a prueba por el término de diez días fatales, los que empezarán a contar al día siguiente de la presentación de los Edictos correspondientes, ya que este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario que certifica.— Doy fé. Dos firmas ilegibles. . .”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas en vía de Notificación, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Primer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

**Juzgado Tercero de Primera Inst. de lo Civil
del Primer Partido Judicial del Estado.**

E D I C T O

C. Oscar Trejo Ríos.
Donde se encuentre.

En el expediente número 14/980, relativo al Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato de Arrendamiento y otras prestaciones, promovido por la señora Carmen González Velueta en contra de los C. C. Oscar Trejo Ríos y Gloria González Vázquez, con fecha de hoy se dictó un acuerdo que dice:

"Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, once de abril de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito de la actora señora Carmen González Velueta, y se acuerda:—1.— Como lo pide la actora C. Carmen González Velueta, se abre término probatorio de Quince Días improrrogables, conforme lo dispone el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y por ofrecidas por la actora como prueba de su parte las que exhibió con su demanda, acorde con lo previsto en el numeral 290 del Código invocado.— 2.— De las pruebas documentales exhibidas por la actora con su demanda, se admiten:— La Documental consistente en el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes el día treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y nueve.— Las Documentales Públicas consistentes en nueve recibos de rentas que acompañó a su escrito inicial.— 3.— Conforme lo disponen los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil en Vigor, notifíquese éste proveído al demandado Oscar Trejo Ríos; al efecto, expídase Edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, teniéndose por autorizado por la actora para recibirlo al Licenciado Rogelio Sánchez Pérez.— Notifíquese por estrados. Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria "C" que autoriza y da fé.— Al calce una firma ilegible.— Firma do.— Deyanira Sosa V. "

Por mandato Judicial y en vía de notificación al demandado Oscar Trejo Ríos expido el presente edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil, el día once de abril de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sria. "C" del Juzgado 3o. Civil

Deyanira Sosa Vázquez.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

C. Francisco Alvarez Pérez.
Donde se encuentre..

Que en el expediente civil número 062/980, relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio, Necesario, promovido por la señora Nely de la Cruz Reyes, en contra del señor Francisco Alvarez Pérez, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

"... Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco Abril veintitres de mil novecientos ochenta.— A sus autos los escritos de la actora Nely de la Cruz Reyes, para que obre como procedan en derecho y se acuerda:— I.— Como lo solicita la actora Nely de la Cruz Reyes y con apoyo en los artículos 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebel día del demandado señor Francisco Álvarez Pérez, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra: En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley procesal invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la fecha de la última publicación del último Edicto.— II.— Se tiene a la actora por ofreciendo pruebas, mismas que se proveerán en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial "C" quién autoriza y da fé.— Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbrica... "

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto constante de una foja útil a los diecisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

La Secretaria Judicial "C"

Lic. Juana Inés Castillo Torres.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, Nacajuca, Tab.

E D I C T O

C. Dévora Jiménez de Domínguez.
Donde se encuentre:

Que en el expediente civil número 14/980 relativo al juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el C. Vicente Domínguez Serra, en contra de usted, con fecha marzo diez del presente año, se dictó un acuerdo que dice:

"... ACUERDO. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado. Nacajuca, Tabasco, marzo diez de mil novecientos ochenta.— Por presentado Vicente Domínguez Serra, con su escrito de fecha febrero trece del presente año, documentos y copias que acompaña, señalando los estrados de éste Juzgado para cualquier cita y notificación, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Divorcio Necesario en contra de su esposa Dévora Jiménez de Domínguez, demandando la disolución del vínculo matrimonial que los une y la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos habidos en el matrimonio, fundándose en la causal previsto por el artículo 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, con fundamento en los artículos 24, 155, fracción XII, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, y resultando que la demandada es de domicilio ignorado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; notifíquesele por medio de Edictos los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado, haciéndole saber a la demandada Dévora Jiménez de Domínguez, que debe presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado, en un término que no exceda de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Francisco Javier Ortiz Maldonado, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado, asistido del Secretario Judicial Licenciado Félix Manuel Arias García que certifica y da fe..." Firmas ilegibles.

Por vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto

Juzgado Mixto de la Instancia.-Frontera, Tab.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil Número 120/977, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Rosa Acosta Guzmán de Alamilla y Manuela Alamilla Acosta, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha veintidós de Febrero del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

"VISTOS; El estado que guardan los presenten autos y el escrito de las CC. Rosa Acosta Guzmán de Alamilla y Manuela Alamilla Acosta y con fundamento en los Artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Se Acuerda: 1/o.—Como lo solicitan las promoventes y apareciendo que la C. Martina Arana y el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, se declara su Rebeldía procesal para todos los efectos legales; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en sus buscas y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerseles, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— 2/o.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales y comunes a las partes, que deberá computar la Secretaria de Acuerdos a partir de la publicación del último Edicto, que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Andrés Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, y de lo que como secretario autorizo y doy fé.—Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab.

Frontera, Tab., a 16 de Abril de 1980.

A t e n t a m e n t e .

El Secretario del Juzgado.

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

2 — 1

a los veinticuatro días del mes de mazo del año de mil novecientos ochenta.

El Srio. Judicial "D" del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Félix Manuel Arias García.

3 — 1

Juzgado Mixto de la Instancia.- Frontera, Tab.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial.

SECRETARIA

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 52/979, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por los CC. Eleodoro Méndez Cerino y Juana Luciano de Méndez, Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, junio veintidós de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS; Por presentados los señores Eleodoro Méndez Cerino y Juana Luciano de Méndez, con su escrito y anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para que las oigan y reciban indistintamente en su nombre y representación a los CC. Licenciado Juan Francisco Chablé Jiménez y el C. Leopoldo Rodríguez Sánchez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, con el objeto de acreditar el hecho de que ha tenido pleno dominio de la totalidad de un predio rústico ubicado en la Colonia Gobernador Cruz, perteneciente a este Municipio, constante de una superficie 13-50-50 trece Hectáreas, cincuenta Areas y cincuenta centeáreas, localizables dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte 275.00 doscientos setenta y cinco metros con el Ejido Vicente Guerrero; al Sur 289.4 doscientos ochenta y nueve metros cuadrados cuatro centímetros con propiedad del señor Pedro Sánchez 19.7 diecinueve metros siete centímetros con propiedad del señor Felipe Cerino; 130.00 ciento treinta metros con propiedad del señor Lorenzo García; al Este 411.00 cuatrocientos once metros con propiedad de la señora Manuela Cerino y al Oeste 136.00 ciento treinta y seis metros con propiedad de José Cerino Cruz 71.8 Setenta y un metros ocho centímetros con el mismo propietario 364.22 trescientos sesenta y cuatro metros veintidós centímetros con propiedad del señor Francisco Cerino, con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, 10. y 40. de la Ley Orgánica del Poder Judicial 10. 94, 95, 254, 870, 904 Fracción II, 905. 906, 907 y demás relativos del Código Procesal Civil, SE ACUERDA: 1/o.— Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuestas, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso a su inicio a la Superioridad.— 2/o.—Dése amplia publicidad por medio de la prensa a esta promoción mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del predio de que se trata; hecho lo anterior se proveerá respecto a la información que debe recibirse.— Notifíquese y cúmplase, lo proveyó,

E d i c t o

C. Crescencio Almeida y Reg. Púb. de la Prop. Presente.

En el expediente 132/980, antes 183/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Pedro Leyva Almeida, en contra de Uds. se dictó un auto que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, a 2 dos de mayo de 1980 mil novecientos ochenta.— A sus autos el presente escrito de cuenta.— Visto su contenido, y que no fue contestada la demanda por ninguno de los demandados emplazados, y como se pide, se acuerda: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265 in-fine del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de declararse y se declara la rebeldía de los demandados y en consecuencia, de acuerdo con el artículo 616 del mismo ordenamiento legal, todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le serán notificadas por lista de acuerdo y le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.— Como lo dispone el artículo 284 de la Ley adjetiva Civil, se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días comunes y fatal a las partes, que empezará al día siguiente al que se exhiba el Periódico Oficial del Estado en donde deberá publicarse este auto por dos veces consecutivas...."

Se hace la presente publicación para todos sus efectos legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Comalcalco, Tab., a 6 de mayo de 1980.

El Srio. del Juzgado Civil de Primera Instancia

Alicides Mendoza Zurita

2 — 2

mandó y firma el C. Licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de los que como secretario autorizo y doy fé.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, y en el Semanario de "Renovación" que se edita en esta ciudad.

Frontera, Tab., Agosto 4 de 1979.

A t e n t a m e n t e .

El Secretario del Juzgado.

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

3 — 1

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto

Partido Judicial del Estado.

Edicto

Genoveva Colorado de Birnes.

María del Carmen y J. Juan Velázquez.

Agripino Colorado Marcial.

Jesús del Carmen Arias.

José Luis, Ezequiel, Asael, Pedro y Esperanza Colorado Angel.

Lecior, Catalina, Eloída y Cristóbal Colorado Ramos.

Pedro Colorado Oramas.

Donde se encuentren o quien legalmente los represente:

En el expediente Civil Número 315/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva y Cancelación de Inscripción promovido por Santana Olán Ramos, en contra de Genoveva Colorado de Birnes, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad y otros, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"... Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, Abril diecisiete de mil novecientos ochenta.— VISTOS: Por presentado el C. Santana Olán Ramos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, de mandando en la Vía Ordinaria Civil, de los señores Genoveva Colorado de Birnes, María del Carmen y J. Juan Velázquez, Agripino Colorado Marcial, Jesús del Carmen Arias, José Luis, Ezequiel, Asael, Pedro y Esperanza Colorado Angel; Leonor, Catalina, Eloída y Cristóbal Colorado Oramas, que dice son de domicilio ignorado, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, de los primeros la Propiedad por Prescripción Positiva de una fracción de terreno que afecta el Predio Rústico denominado "La Esperanza", ubicado en la Ranchería Hidalgo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie de quince hectáreas, veinticuatro áreas, cuarenta centiáreas, con las colindancias y medidas siguientes: Al Norte, en 121 metros lineales con la Carretera Nacional; al Sur, en 175 metros lineales con Guillermo Olán; al Este, en 1,030 metros lineales con Sucesores de Bartolo Colorado, y al Oeste, en 1,030 metros lineales con Candelaria Méndez; y del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la Cancelación de la Inscripción total del Predio; con

fundamento en los artículos 254, 255 y sus concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al superior con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación. Por cuanto se demuestra con la constancia exhibida y expedida por el Capitán Gonzalo Ruiz Hernández, Director de Seguridad Pública de ésta Ciudad, de los mencionados demandados, son de domicilio ignorado, con fundamento en el Artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor, notifíqueseles este proveído por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, para que dentro del término de treinta días produzcan su contestación, que comenzará a contarse a partir de la fecha en que se agregue a los autos los Periódicos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntamente de los hechos que dejaren de contestar, haciéndole saber que las copias del traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que deberán señalar persona y nuel Martínez Gómez, para citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por los estrados de éste Juzgado, así como deberán nombrar un representante común para que los Represente en el Juicio, caso contrario el suscrito Juez lo designará se tiene por autorizado al C. Manuel Martínez Gómez, para citar y notificaciones a nombre del promovente en el domicilio que se indica.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por ante el C. José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas...."

Se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para los efectos legales correspondientes, previo el pago de los derechos fiscales.

Atentamente.

H. Cárdenas, Tab., 24 de Abril de 1980.

El Srio. Jud. "D" del Juzgado Civil de 1a. Inst.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

PODER JUDICIAL

Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Décimo Séptimo Partido Judicial del Edo.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente Civil número 8/978, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el C. Sebastián Domínguez Pérez, en contra de la C. Olga Sarao de la Cruz; con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice:.... "Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado. Tacotalpa, Tabasco, a dieciocho de septiembre del año de mil novecientos setenta y ocho.—VISTO: A sus autos el escrito de cuenta del Actor de este Juicio, C. Sebastián Domínguez Pérez, y se acuerdo: Con fundamento en los Artículos 265, 284, 616, 617, 618 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de la certificación de la Secretaría, y como lo solicita el Actor de este Juicio, se declara en rebeldía a la Demandada Olga Sarao de la Cruz, al no haber contestado dentro del término que se le concedió la Demanda de Divorcio instaurada en su contra; y en consecuencia en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna Diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.—Conforme al numeral 284 se abre el Juicio a prueba por el término de diez días fatales a las partes; y conforme al numeral 618 del Cuerpo de Leyes citado, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y agregado que sean a los autos los periódicos, comenzará a correr dicho término y ofrecimiento de prueba.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica y da fe....".

Lo que se transcribe, para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y surtan sus efectos legales correspondientes.

Atentamente.

Tacotalpa, Tab., a 13 de Mayo de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Inst.

Lic. Carlos J. Hernández Villegas.

2 — 1

Juzgado Mixto de la Instancia.- Frontera Tab.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente Civil número 11/980, relativo a Vía Sumaria Civil, Otorgamiento de Escritura, promovido por José Velázquez García, en contra de Nicolás Rodríguez May, con fecha veintitrés de Febrero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS; El estado que guardan los presentes autos y los escritos presentados por el actor José Velázquez García, y con fundamento en los Artículos 265, 408, 617, 618 del Código Procesal Civil, SE ACUERDA: 1/o.— Como lo solicita el promovente y apareciendo que el señor Nicolás Rodríguez May, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, se declara su Rebeldía Procesal para todos los efectos legales; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— 2/o.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales y comunes a las partes, que deberá computar la Secretaría de Acuerdos, a partir de la publicación del último Edicto, que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.— 3/o.— Resérvense las pruebas ofrecidas por el Actor para ser proveídas en su oportunidad procesal.— Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Andrés Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que secretario autorizó y doy fé.—Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tabasco, Marzo 25 de 1980.

A t e n t a m e n t e .

El Secretario del Juzgado.

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

2 — 1

Secretaria de la Reforma Agraria

SOLICITUD.— De Ampliación de Ejidos al Poblado "EL TUCUYAL" del Municipio de Jonuta, Tabasco.

C. Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Manuel García Palma, Narciso Salvador, García Salvador, Gonzalo Jiménez Pérez, Eleuterio Ocaña Hernández, Avelino Metelín Jiménez todos componentes de la Directiva del Ejido "TUCUYAL" Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia y Tesorero respectivamente, con este escrito venimos a comparecer ante usted, con el merecido respeto, para exponerle el siguiente caso, con el fin de que al ser de su conocimiento, nos proporcione su apoyo y ayude que nos es indispensable, y le ponga para su estudio y consideración, por ante la Dependencia correspondiente:

Somos auténticos fundadores del Ejido "TUCUYAL" de esta Jurisdicción de Jonuta, y desde su fundación hemos venido trabajando mancomunadamente; desde el año de 1961 cuando solicitamos se constituyera dicho ejido, y que fue autorizado por decreto oficial de fecha 6 de febrero de 1962, que se localiza en la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios con el expediente número 682/3; han transcurrido más de quince años, tiempo suficiente para que la Población Ejidal demográficamente haya aumentado aproximadamente, en un ciento por ciento, ó sea que hay cerca de treinta personas más entre jóvenes y mujeres, algunas ya casadas y están capacitados para obtener formalmente su porción de tierra donde laborar, pues actualmente se ejercitan trabajando pero sin tener posesión legal.

Posteriormente a la fundación del Ejido, y por la necesidad que se sigue actualizando, hemos venido haciendo laborables acerca de DOS-CIENTAS HECTAREAS que se localizan y colindan al Norte con nuestro ejido, y por el Sur el mismo Ejido Cuarenta y Ocho Hectáreas, que rayan con el ejido de los Naranjos; estas dos porciones de terrenos que estamos mencionando y que solicitamos para la ampliación de nuestro ejido, son Nacionales y nunca hemos tenido problemas durante el tiempo que hemos tenido la posesión.

Como se puede deducir del párrafo anterior, tenemos necesidad de que se nos autorice oficialmente esta dotación de terreno, ó sean LA AMPLIACION DEL EJIDO "TUCUYAL" a fin de que una vez que se decreta dicha ampliación, se haga la dotación correspondiente a cada uno de los que resulten beneficiados con esta ampliación de ejido, mientras se localizan nue-

vas porciones nacionales que llenen el total de las necesidades de la comunidad del ejido.

De antemano agradecemos de usted señor Gobernador Constitucional del Estado, todo el interés que en nuestro favor pueda dispensar-nos, y nos suscribimos verdaderos admiradores por su acertada gestión gubernativa.

Presidente del Comisariado Ejidal "TUCUYAL"

Jonuta, Tab.

MANUEL GARCIA PALMA.

Presidente del Consejo de Vigilancia.

GONZALO JIMENEZ PEREZ.

El Secretario.

NARCISO GARCIA SALVADOR.

El Secretario.

ELEUTERIO OCAÑA HERNANDEZ.

Tesorero.

AVELINO METELIN JIMENEZ.

c.c.p. El Comité Regional Campesino.—Presente.

c.c.p. La Comisión Agraria Mixta Villahermosa, Tabasco.

c.c.p. La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria.— Villahermosa, Tab.

c.c.p. La Liga de Comunidades Agrarias.— Villahermosa, Tab.

c.c.p. La Promotoría Agraria.— Macuspana, Tab.

CERTIFICO.— Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Septiembre 26 de 1977.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.

LIC. ARIEL GONZALEZ HERNANDEZ

El Secretario.

ING. MANUEL JIMENEZ PONTES.

Cotejaron:

JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ
ALICIA GOMEZ ZURITA.

Juzgado Mixto Primera Instancia.

Décimo Partido Judicial.

E D I C T O

C. Francisca Hernández Gutiérrez.
Donde se encuentre:

En el expediente Civil número 07/980, promovido por el C. Antonio Calderón Canepa, y relativos al juicio de Divorcio necesario, se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, Emiliano Zapata, Tabasco, Febrero siete de mil novecientos ochenta.— VISTO; Se tiene por presentado al señor Antonio Calderón Canepa, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompaña, señalando para oír citas y notificaciones la casa sin número de la calle Moctezuma de esta ciudad y autorizando para recibirlas en su nombre y Representación al C. Edgar Williams Rodríguez Peraza, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora Francisca Hernández Gutiérrez, señalándosele domicilio ignorado, demandándosele la disolución del vínculo matrimonial y el pago de gastos y costas del presente juicio; como apoyo en los artículos 38 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Menores del Estado, 266, 267, Fracción VIII, del Código Civil, 254, y 255, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se ACUERDA:— I.— Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio a la Superioridad. II.— Como la demandada señora Francisca Hernández Gutiérrez, se le señala domicilio ignorado notifíquese por medio de Edictos que se publicarán de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que debe presentarse en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias simples de traslado y dentro de los nueve días siguientes produzca su contestación, conforme a lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones al C. Edgar Williams Rguez. Peraza, a quien se le deberá notificar este auto para los efectos legales correspondiente.— Notifíquese y Cúm.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Ulise Alejandro Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario señor Arturo Bolívar Díaz, que certifica y dá fé.—Firmado.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días y en un periódico de mayor circulación

**H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.**

E D I C T O

DANIEL LOPEZ CORDOVA, con domicilio en la Calle H. Galeana No. 10 de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tab., de 44 años de edad, casado, católico, con Instrucción Escolar y de oficio albañil por medio de un escrito fechado ayer y signado por ellos mismos ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal ubicado en la Calle H. Galeana No. 10 de este Municipio, constante de una Superficie Total de 1551.00 metros cuadrados que dice poseer desde hace más de veinte años en forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueño que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte.- 18.50 metros con el señor Carmen Izquierdo, al Sur.- 38.00 metros con el señor Angel Madrigal, Este.- 59.00 metros con el señor César Jiménez y al Oeste.- 54.00 metros con los señores Carmela Castillo, Apolonio Izquierdo, Guadalupe López y Nicómedes López, habiendo anexado al efecto el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales, y parajes públicos de acuerdo con lo Estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tabasco, mayo 25 de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Profr Aureliano Barjau Hernández.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

C. Carlos González Mirabal.

3 — 2

que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta.

A t e n t a m e n t e .

El Secretario del Juzgado.

Arturo Bolívar Díaz.

3 — 2

Juzgado Mixto de 1er. Instancia Octavo Partido Judicial.- Teapa, Tabasco.

EDICTO

G. IRMA JIMENEZ DE CLARA.

Presente:

En el expediente Civil número 7/978, que se tramita en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Teapa, Tabasco, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por domicilio ignorado, promovido en su contra por su esposo Víctor Manuel Clara Gómez, con fecha veintitrés de Enero de mil novecientos setenta y ocho se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

AUTO DE INICIO:— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, a veintitrés de Enero de mil novecientos setenta y ocho.— **VISTOS.**— La razón con que da cuenta la Secretaría y que se refiere a la demanda de Divorcio que Víctor Manuel Clara Gómez entabla en contra de su esposa Irma Jiménez de Clara, en la Vía Ordinaria Civil quien es de domicilio ignorado se acuerda: Téngase al promovente por promoviendo en la vía señalada el Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Irma Jiménez de Clara y con fundamento en los artículos 254, 255, 258 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, actúese por duplicado, e infórmese de su inicio a la Superioridad. No ha lugar a decretar separación de cuerpo en virtud de que el promovente señala que se encuentra separado de la demandada. emplácese a la demandada con la copia simple de traslado de conformidad a lo señalado en el artículo 121 fracción II del Procedimiento de la materia quien por ser de domicilio ignorado, se deberá publicar este proveído por Edictos en el Periódico Oficial del Estado durante tres veces cada tercer día, al igual que en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado haciéndole saber el término que tiene de treinta días para recoger y contestar las copias simples de la demanda formulada en su contra, y de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que se le imputan y no se volverá a notificarle personalmente ningún acuerdo ya que le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado.— Expídanse al interesado los Edictos correspondientes.— Se tiene por autorizado para escuchar citas y notificaciones a nombre del promovente al Licenciado José Ricardo López Aguilar en su domicilio de Plaza Independencia ciento treinta y seis de esta Ciudad.— Así lo acordó y firma el C. Licenciado Juan Aguilar Quevedo. Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Licenciado Carlos Cruz López que certifica.— Al calce dos firmas ilegibles.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario Rumbo Nuevo de esta Entidad por tres

H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la Sra. Enedina Morales López, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez del Pueblo de Chichicapa, municipio de Comalcalco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, a 6 de Mayo de 1980, mil novecientos ochenta.— Por presentada la Sra. Enedina Morales López, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 641 Mts.2. Seiscientos cuarenta y un metro cuadrado que se encuentra ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez del Pueblo de Chichicapa, municipio de Comalcalco, y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte 14.10 Mts. catorce metros con diez centímetros con el Sr. Fernando Ovan- do, al Sur 15 Mts. quince metros cuadrados con la calle Ignacio Gutiérrez, al Este 47 Mts. cuarenta y siete metros con el Sr. Rosalino Lázaro García y al Oeste 44 Mts. cuarenta y cuatro metros con la Sra. Oralia Lázaro M.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, por ante el Secretario Lic. Fernando Arellano Escalante que da fe”.— Firma ilegible Rúbrica.— Firma ilegible Rúbrica.

Comalcalco, Tab., a 6 de Mayo de 1980.

El Presidente Municipal
M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. Fernando Arellano Escalante

3 — 3

veces consecutivas cada tercer día, expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

C. Estanislado Canepa Ballina.

3 — 3

PODER JUDICIAL

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto
Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 19/980, relativo a las Diligencias de Información de Dominio, promovidas en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por la señora Candelaria Rivera Montejó, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del sexto Partido Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, a siete de marzo de mil novecientos ochenta.— VISTOS: Por presentada la señora Candelaria Rivera Montejó, con su escrito y documentos que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones en Zaragoza número setecientos dieciséis de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas en su nombre al Licenciado Carlos Menéndez Avalos, se le tiene por promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, la Información de Dominio a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y sigue disfrutando a la fecha, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería El Bajío perteneciente a este Municipio de Cárdenas, cuya superficie es de... 2-46-73 Dos Hectáreas Cuarenta y Seis Areas y Setenta y Tres Centiáreas, y sus linderos son: Al Norte, con Santiago Ortiz y Hermanos Gil; al Sur, con José Ortiz, Hermanas de la Cruz y Eladilo Rosique Morales; al Este, con Armando de la Cruz y al Oeste con Camino Municipal; acompañando a su promoción el certificado de que dicha propiedad no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; con fundamento en los artículos 1151 y 2392 del Código Civil vigente y 870 y 872 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención que por ley le compete. Conforme lo establece el numeral 2932 del Código Civil, publíquese este proveído por medio de Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Presente" editado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como en el periódico "Realidad" que se edita en esta Ciudad, asimismo, fíjense los avisos correspondientes en los sitios de costumbre, para que cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho, comparezca a deducirlo en un término de Cuarenta Días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. De lo anterior y que corran agregados a los autos los periódicos, se señalará fecha para recibir la testimonial propuesta, la cual deberá desahogarse con ocasión del Mi-

AUMENTO DE CAPITAL

C. RECEPTOR DE RENTAS

Paraíso, Tab.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo Aumento de Capital y cambio de domicilio de mi Giro Transporte de Carga: Materialista. Camión Volteo que tenía en la calle Santo Degollado s/n y que ahora pasa al Kilómetro No. 1 de la Carretera Federal Paraíso-Comalcalco y Aumento de \$ 160,000.00 a \$1'000,000.00. Este giro está a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. MAAC-300407-Det. 002 y con No. de Cuenta al Estado PA-1263-4.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

Paraíso, Tab., 28 de Diciembre de 1979.

Atentamente.

Cenobio Magaña Alejandro.

Ministerio Público adscrito a este Juzgado, del respectivo Registrador Público y los colindantes. Se tiene a la señora Candelaria Rivera Montejó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2495 y 2496 del Código Civil Vigente en el Estado, por otorgando mandato Judicial al Licenciado Carlos Menéndez Avalos, para que éste la represente en todos y cada uno de los trámites de este juicio, por tanto, dígame a dicha señora que deberá de comparecer a este Juzgado en día y hora hábil para los efectos de que ratifique el mandato antes citado. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Juan Manuel López Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia, del Sexto Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial "D" que certifica y da fé... Dos firmas ilegibles.—Rúbrica.

Se expide el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, para los efectos legales correspondientes, previo el pago de los derechos fiscales.

A t e n t a m e n t e .

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Mary Rosa Pulide Balcázar.

H. Cárdenas, Tab., a 8 de Marzo de 1980.

Juzgado Civil de Primera Instancia

H. Cárdenas, Tab.

E D I C T O .

C. Cliserio Domínguez Morales.
Donde se encuentre o quien legalmente lo represente.

En el expediente número 147/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Rocío Luna de Domínguez, en su contra, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.— Ha procedido la demanda de Divorcio necesario entablada en este juicio ordinario civil, por la señora Rocío Luna de Domínguez en contra de Cliserio Domínguez Morales.— SEGUNDO.— Se declara que la parte actora probó su acción y del demandado no se exceptuó.— TERCERO.— En consecuencia; se declara disuelto el matrimonio celebrado por actora y demandado en esta ciudad el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, así mismo se declara disuelta la sociedad conyugal que constituyeron las mismas personas, para todos los efectos legales; consiguientemente, ambas quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado por ser cónyugue culpable, de que solo lo hará una vez transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— CUARTO.— Se declara que los hijos habidos en el matrimonio, niños Nancy, Verónica y Mauricio Domínguez Luna, respectivamente, quedarán en poder, cuidado y patria potestad de su madre, señora Rocío Luna de Domínguez, por ser cónyugue inocente y, tanto ésta como aquellos tienen derecho a una pensión alimenticia, pero su monto se fijará en Ejecución de Sentencia a virtud de que no está acreditada la capacidad económica del demandado por ningún medio legal.— QUINTO.— Tan luego cause ejecutoria este fallo, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil de las Personas de este lugar para que se sirva efectuar las anotaciones de Ley al acta Matrimonial, que lo es la Número cuatrocientos dieciocho, de los cónyuges para divorciados, quienes contrajeron matrimonio civil el día que se indica en el Tercer Resolutive.— SEXTO.— No se hace especial condenación en costas en esta instancia y, por tanto, cada parte sufragará las que hubieran erogado.— SEPTIMO.— Notifíquese esta resolución en la forma ordenada en los artículos 616, y 618, del Código Procesal Civil del Estado; al demandado.— Así definitivamente lo resuelve y firma el C. Lic. Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, y por ante el Secretario con quien actúa, C. José Anselmo Beltrán Jiménez, que Certifica y

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Poder Judicial del Estado.- Jalapa, Tabasco.

E D I C T O

C. TRINIDAD ALEJO CRUZ.
En donde se encuentre.

En el Expediente número 34/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. Isabel Landero Hernández en contra del C. Trinidad Alejo Cruz, se dictó un auto que literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado Jalapa, Tabasco, dos de Junio de 1980.— ACUERDO.— VISTOS.— El cómputo practicado por la Secretaría y en virtud de que el demandado Trinidad Alejo Cruz no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le declara en rebeldía, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efecto por los estrados del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días comunes para las partes tal y como lo dispone el Artículo 284 del ordenamiento antes mencionado: término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación en el diario Oficial del Estado lo anterior con fundamento en el artículo 618 del Código mencionado.— Notifíquese por Estrados cúmplase así lo proveyó y firma el Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, a los (2) dos días del mes de Junio del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Secretario de Acuerdos.

C. Lic. Jesús Cruz Cruz:

2 — 2

Lo que me permito transcribir a usted en vía de notificación, por medio de éste Edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado:

A t e n t a m e n t e .

El Sr. del Juzgado Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

2 — 2

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

E D I C T O

C. Otilia Antonio Montero de Almeyda.
Donde se encuentre o quien
legalmente la represente.

En el expediente número 283/980, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Omar Almeyda Pérez, en contra de usted; se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.—Ha procedido la demanda de divorcio entablada en este Juicio Ordinario Civil por Omar Almeyda Pérez, en contra de Otilia Antonio Montero de Almeyda.— SEGUNDO.— Se declara disuelto el matrimonio celebrado por actor y demandada en esta Ciudad con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el régimen de Separación de Bienes; ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas con la taxativa para la demandada de que solo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.— TERCERO.— Se declara que la Menor hija habida en el matrimonio quedará bajo la patria potestad de la cónyuge culpable hasta que cumpla los cinco años de edad; cumplida ésta edad quedará bajo el cuidado y patria potestad del cónyuge inocente, que en este caso lo es el actor; dicha menor tiene derecho a una pensión alimenticia, la que será a cargo del actor, pero su monto se fijará en ejecución de sentencia.— CUARTO.— Con apoyo en el Artículo 618 del Código Procesal Civil del Estado, notifíquense los puntos resolutive de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; notificándose además en la forma prevenida por el Artículo 616 del citado ordenamiento jurídico. Cúmplase. QUINTO. — Tan luego cause ejecutoria este fallo, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil de las Personas de este lugar para que se hagan las anotaciones marginales al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados.—SEXTO.— No se hace especial contención en costa en esta instancia.—Notifíquese Personalmente y cúmplase. Así definitivamente Juzgando, lo resolvió, manda y firma el C. Lic. Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario con quien actúa, C. José Anselmo Beltrán Jiménez, que certifica y dá fé.—Firmas ilegibles.—Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, y en vía de notificación a usted.

H. Cárdenas, Tab., abril 25 de 1980.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Civil de
Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Comalcalco, Tabasco, México.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Rosalino Lázaro García, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez del Pueblo de Chichicapa, Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, a 6 de Mayo de 1980, mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. Rosalino Lázaro García, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento, autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 648 Mts.2, seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados que se encuentra ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez del Pueblo de Chichicapa, Municipio de Comalcalco, Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 12.70 Mts.2 doce metros setenta centímetros con el Sr. Cándido González, al Sur: 13.50 Mts.2, trece metros cincuenta centímetros con la calle Ignacio Gutiérrez, al Este: 49 Mts. cuarenta y nueve metros con el Sr. Víctor Lázaro Morales y al Oeste, 47 Mts. cuarenta y siete metros con la Sra. Enedina Morales López.— Fórmese expediente y publíquese ésta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo en lo previsto en el Reglamento del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, por ante el Secretario Lic. Fernando Arellano Escalante que da fe".

Comalcalco, Tab., a 6 de Mayo de 1980.

El Presidente Municipal

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano Escalante

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Edo. Villahermosa, Tabasco.

E D I C T O

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN.

En el expediente número 141/980, relativo a Diligencias de Información de Dominio, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Cliserio Sánchez Arevalo, se ha dictado el siguiente auto.

Villahermosa, Tabasco, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, veintidos de febrero de mil novecientos ochenta.— Razón: En esta fecha doy cuenta al C. Juez con el escrito y documentos anexos que presenta el C. Cliserio Sánchez Arévalo, recibidos el diecinueve de febrero del presente año y se forma expediente. Conste. La Secretaría.— Vistos.— El escrito y anexos, del C. Cliserio Sánchez Arévalo, con el que promueve, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información de Dominio respecto de un predio urbano a que hace referencia en su escrito de cuenta; Con apoyo en los artículos 2932 del Código Civil y 870, 871, 904 y 907 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:— PRIMERO:— Se tiene por presentado al señor Cliserio Sánchez Arévalo, con domicilio en la casa sin número de la calle Mayito interior, andador 10 sin número de esta ciudad, y señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los despachos 202 y 204 de la calle Vicente Guerrero 304 de esta ciudad y autorizando para que a su nombre y representación las oiga y reciba el C. Lic. Ramón Ricoy López.— SEGUNDO:— Se tiene al señor Cliserio Sánchez Arévalo, promoviendo diligencias de Información de dominio, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en el andador número 10 sin número calle Mayito interior, lote número 17 de esta ciudad, con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias Al norte con treinta metros con Angel Sarao Juárez, al Sur con treinta metros con Maximiliano Cruz Gallegos, Al este con ocho metros con Agustín Sarao J, y al Oeste con ocho metros con el andador número 10, adjuntando constancia expedida por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, foto copia del plano de localización del predio mencionado, constancia en copia al cabón expedida por el Jeje del Departamento de Catastro e Impuesto Predial. TERCERO:— Con apoyo en los numerales invocados se dá entrada a la promoción en la Vía

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro Villahermosa, Tab., Méx.

E D I C T O

Guadalupe Carrera Vidal, mayor de edad, con domicilio en la calle Bandala en la Colonia Tamuté de las Barrancas, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que preside, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle y colonia antes mencionadas, constante de una superficie de 160.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 16.00 metros con Angel Morales Cornelio, al Sur 16.00 metros con Faustino Pacheco Acosta, al Este 10.00 metros con la calle de su ubicación, al Oeste 10.00 metros con Santiago Murillo, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tableros Municipal, parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 9 de Junio de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

El Secretario.

LIC. JOAQUIN GUTIRREZ MOSCOSO.

3 — 1

y forma propuesta, dese amplia publicación por medio de la prensa a esta solicitud mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario presente, que se edita en esta ciudad y avisos que se fijarán en los lugares públicos y en el de ubicación del predio de que se trata, hecho que sea lo anterior se resolverá respecto a la Información que debe recibirse.— Cuarto:— Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado José Natividad Olán López, Juez primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Primer Secretaria Interina Herlinda Vera Quiñones que certifica. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primer Secretaria.

Herlinda Vera Quiñones.

3 — 3